ACTA DE TERMINACION ANTICIPADA Y LIQUIDACION POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 004 DE 2024, CELEBRADO ENTRE AL MUNICIPIO DE DIBULLA Y LA EMPRESA AGUAS DE DIBULLA S.A. E.S.P.	
OBJETO DEL CONTRATO:	***CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA EL PROYECTO POLIHABITAT EN LA PUNTA DE LOS REMEDIOS, MUNICIPIO DE DIBULLA.***
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE DIBULLA
NIT	825.000.134-1
CONTRATISTA:	EMPRESA AGUAS DE DIBULLA S.A.S E.S.P.
NIT	900.363.408-3
REPRESENTANTE LEGAL	JOSE ANTONIO MEJIA VANEGAS
DIRECCION:	Calle 6 No. 5-30 Dibulla-La Guajira
CORREO ELECTRONICO:	Aguasdedibulla@hotmail.com / joseanmejia@hotmail.com
VALOR INICIAL:	*MIL DOSCIENTOS SESI MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SESICIENTOS SETENTA PESOS* **(1.206.210.670)** M/CTE.
PLAZO INICIAL	CINCO (05) MESES

Entre los suscritos a saber **ALBERTO MONTERO MOLINA,** mayor de edad e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 84.088.490 expedida en la ciudad de Riohacha-La Guajira, quien actúa en Representación del **MUNICIPIO DE DIBULLA-LA GUAJIRA**, por su condición de Alcalde, como consta en la credencial expedida por la Organización Electoral-Registraduría Nacional del Estado Civil el día 03 de Noviembre de 2023 y posesionado mediante Acta de fecha veintiocho (28) de diciembre de 2023, con vigencia fiscal a partir del 01 de enero de 2024, ante el Notario Segundo del Circulo de Riohacha, facultado para contratar de conformidad con lo establecido en la constitución política de Colombia, el articulo 11 de la Ley 80 de 1993, y demas normas concordantes y quien para los efectos del presente documento se denominara **EL MUNICIPIO** y **JOSE ANTONIO MEJIA VANEGAS**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No.84.038.351 expedida en Riohacha-La Guajira, quien actúa en calidad de representante legal de la ***EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE DIBULLA S.A.S. E.S.P. "AGUAS DE DIBULLA S.A.S. E.S.P."*** identificada con Nit. No. 9000.363.408-3, creada mediante escritura publica No. 555 del 28 de mayo de 2010 de la Notaria Segunda del Circulo de Riohacha, e inscrita en el Cámara de Comercio de la Guajira el 03 de junio de 2010, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, que además manifiesta no encontrarse incurso en ninguna de las causales de Inhabilidad e Incompatibilidad contempladas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la Constitución Política y demás disposiciones legales y en el evento de sobrevenir alguna de ellas, lo informara inmediatamente al MUNICIPIO, hemos convenido suscribir la presente **ACTA DE TERMINACION ANTICIPADA Y LIQUIDACION POR MUTO ACUERDO** del Contrato Interadministrativo No.004 de 2024, previo las siguientes consideraciones: **A).** Que el Municipio de Dibulla y la Empresa AGUAS DE DIBULLA S.A.S. E.S.P, celebraron el Contrato Interadministrativo No 004 de 2024, cuyo objeto es: ***CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA EL PROYECTO POLIHABITAT EN LA PUNTA DE LOS REMEDIOS, MUNICIPIO DE DIBULLA". B)*** Que de acuerdo con ***la CLAUSULA SEGUNDA***, el plazo de ejecución se pacto en cuatro (04) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **C).** Que de acuerdo con la **CLAUSULA TERCERA**, el valor del contrato se estima en la suma de ***MIL DOSCIENTOS SESI MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SESICIENTOS SETENTA PESOS*** **(1.206.210.670) M/CTE. D).**Que el alcance del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.004,** es la Construcción de Redes de Acueducto y Alcantarillado para el proyecto **POLIHABITAT** en el Corregimiento de la Punta de los Remedios, apuntando al cumplimiento de las obligaciones del **Convenio de Asociación No. 001 de 2021,** suscrito entre la Alcaldía de Dibulla y la Sociedad de Economía Mixta ESENTIIA cuyo Nit es 800.059.470-5, representada legalmente por María Inés Hurtado Burbano, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.460.687. **E)**.Que en virtud de la Clausula Octava del referido Convenio de Asociación No. 002 de 2021, denominada ***OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO,*** este deberá... 21. "*Asegurara que exista el derecho de conexión de servicios públicos a agua potable, en caso de requerir un sistema*

alternativo de agua potable y alcantarillado, asegurara de entregar las apropiaciones de estos sistemas alternativos." **F).**Que en la Oficina de Bancos de Programas y Proyectos de la Secretaria de Planeación Municipal, se encuentra registrado con BPIM No. 24-044090-0012 el Proyecto denominado "***CONSTRUCCIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA EL PROYECTO POLIHABITAT EN LA PUNTA DE LOS REMEDIOS, MUNICIPIO DE DIBULLA"***, por un valor total de obras e interventoría de ***MIL DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS($1.290.692.339,97***), de los cuales ***OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS ($84.481.670***) se determinan para la contratación de la Interventoría. **G).**Que el Municipio de Dibulla, en aras de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del Convenio de Asociación No. 001 de 2021, adelanto la gestión de apropiar y destinar los recursos máximos existentes para la financiación del Proyecto arriba mencionado, por lo cual, a la solicitud de disponibilidad presupuestal por valor de ***MIL DOSCIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($1.206.210.669,97)*** correspondiente a financiar las obras de infraestructura, apropiando los recursos por el valor dispuesto en el proyecto. **H).**Que de acuerdo con el **COMITÉ TECNICO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.004** de 2024, de fecha 02 de julio hogaño, en el cual participaron el Alcalde Municipal, el Secretario de Planeación Municipal, El Gerente de la Empresa Aguas de Dibulla S.A..S. E.S.P., la Secretaria de Hacienda Municipal, la Jefe de la Oficina de contratación, y demas acompañantes, se analizo la pertinencia y conveniencia, bajo las razones técnicas, jurídicas y financieras de seguir o no en la ejecución del objeto contractual, debidos a las novedades presentadas después de su celebración en la Plataforma Secop II, el día 28 de mayo de 2024. **I).**Que de acuerdo con lo decidido en el Comité Técnico de fecha 02 de Julio, formalizado mediante acta suscrita por los intervinientes, se expusieron las siguiente razones: "*la situación relacionada con el proyecto obedece a la necesidad de la ejecución del 100% de las obras del proyecto, ya que es conveniente, pertinente y se enfoca al alcance del proyecto como es la construcción de las redes de acueducto y alcantarillado en el corregimiento de la punta de los remedios en el sector donde se construirán las viviendas (Polihabitat). Esto se debe a que todos los presentes tienen el conocimiento de la celebración del Contrato Interadministrativo No 004 de 2024, En este quedo estipulado en el presupuesto que existían actividades de adecuación de terreno tales como, localización y replanteo (1.1), Descapote mecánico h=0.20 con retiro (1.2), excavación mecánica sin calificar de 0-2mts (1.3) y relleno material seleccionado regular (1.4), Además, hoy en día, debido a las nuevas necesidades que se vislumbran en el área de influencia del proyecto, los beneficiarios están requiriendo que las autoridades y entidades competentes del desarrollo del proyecto, que el área quede habilitada con vías pavimentadas y servicio de redes eléctricas, por lo que el proyecto se extenderá más allá de la construcción de redes de acueducto y alcantarillado, requiriéndose una intervención mas completa que incluya de vías y otros componentes. Por lo tanto, se hace necesario aclarar que el proyecto en su totalidad incluye la construcción de un pavimento rígido para garantizar mejor movilidad de vehículos y peatones y con lo que también se mejorara la calidad del aire reduciendo el polvo que genera el tráfico, asimismo el diseño y la instalación del sistema de redes eléctricas. Para los cuales se requiere de otros recursos financieros que la entidad estará en la tarea de gestionar y planear la ejecución de un proyecto integral, y no se haga una intervención parcial. En el entendido de todo esto, la Secretaria de Hacienda ha expresado que los recursos dispuestos para el proyecto no podrían tomarse sino exclusivo para el sector de agua y saneamiento básico. Ahora con la existencia de nuevas necesidades, las cuales hoy en día no están el presupuesto, se requiere por conveniencia de la administración y del interés general dar por terminado este contrato y plantear la intervención integral en el sector. Para finalizar, lo que se requiere con esta búsqueda es dejar claridad en la distribución de las nuevas actividades en el presupuesto de la obra, que al muy seguramente tendrán diferencias de como lo determina el contrato interadministrativo 004, motivo por lo que se sugiere pertinente dar por terminado este contrato".* **H).**Que por lo expuesto en el referido Comité Técnico de fecha 02 de julio de 2024, las partes firmantes del acto contractual, acuerdan dar **POR TERMINADO DE FORMA ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO** el **Contrato Interadministrativo No. 004 de 2024,** el cual se alcanzo a celebrar en la plataforma SECOP II, sin cumplirse los requisitos de ejecución de acuerdo con la **Clausula DECIMO SEXTA** del mismo acto contractual. **L)** Que de acuerdo con la **Cláusula NOVENA** del Contrato Interadministrativo No. 004, y de conformidad con el artículo 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, este acto contractual puede darse por terminado, o estar sujeto a modificación o interpretación unilateral bajo las siguientes causales: ***CAUSALES DE TERMINACIÓN:*** *El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:* ***Por mutuo acuerdo entre las partes****, Por cumplimiento del plazo pactado, si este no fuere prorrogado previamente, Por incumplimientos*

reiterados de LA EMPRESA AGUAS DE DIBULLA S.A.S E.S.P. previa certificación del supervisor o interventor del Contrato en la cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos de las causales de terminación anticipada, así como la demostración de los perjuicios causados al ***CONTRATANTE****, Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en este Contrato, Por fuerza mayor o caso fortuito, Por cumplimiento del objeto contractual, Por muerte del LA EMPRESA, si es personal natural, o por disolución de la persona jurídicade LA EMPRESA; Por las demás causales establecidas en la ley.* **M)**. Que respecto a la Terminación del Contrato Estatal, previstas de mutuo acuerdo en las estipulaciones contractuales, nacen en el marco de la autonomía de la voluntad (Libertad Contractual) de las partes contratantes. Vale decir que el principio de la autonomía contractual impone que al efectuarse la interpretación de las clausulas del contrato deberá acudirse a la común intención de las partes exteriorizada, es decir a la voluntad común y originaria que acompañó a los contratantes *(Concepto 2201914645 de 2019, Secretaría Jurídica Alcaldía Distrital de Bogotá)*. **N)** Que la Autonomía de la Voluntad comprende dos facultades: ***LIBERTAD DE CONTRATAR y LIBERTAD CONTRACTUAL.*** Traducidas en que la Libertad de Contratar, consiste en la facultad que tiene toda persona de celebrar o no un contrato, y en caso de hacerlo, determinar con quien contrata. Y la Libertad Contractual o libertad de configuración interna, es la facultad de determinar libremente los términos y condiciones de un contrato, libertad que debe articularse, en el caso de régimen de contratación estatal, con el principio de interés general, y respetar las restricciones que impone la Constitución y la Ley. *(Concepto 2201914645 de 2019, Secretaría Jurídica Alcaldía Distrital de Bogotá)*. **Ñ**).Que la Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado, en Sentencia con radicado 23605 del 26 de julio de 2012, comparte la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia que sobre el particular ha establecido en la que la define como uno de los correctivos jurídicos que tienen las partes contratantes para dejar sin efectos jurídicos el contrato válidamente celebrado, esto es, *"[l]a primera forma de disolución del contrato autorizada por la ley, que otros denominan 'mutuo disenso', 'resciliación' o 'distracto contractual',* ***es la prerrogativa que asiste a las partes, fundada en la autonomía de la voluntad, para deshacer y desligarse del contrato entre ellas celebrado****. Fundados en el mismo principio, pueden mutuamente extinguir sus obligaciones, tal como lo enseña el primer inciso del artículo 1625 del Código Civil, en cuanto dice que 'toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.* **O)** Que la Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado, en armonía con lo dispuesto en el Código Civil, advierte que el Mutuo Disenso puede originarse del consentimiento expreso, el cual no requiere de la intervención judicial, o tácito ante la reciproca y simultanea inejecución o incumplimiento de las partes de sus obligaciones contractuales, conducta que puede interpretarse como una manifestación de extinción del vinculo contractual. (*Concepto 2201914645 de 2019, Secretaría Jurídica Alcaldía Distrital de Bogotá.).* **P)** Que la autonomía de la voluntad contractual, tal y como lo ha señalado el Consejo de Estado, se rige por el principio "***LEX CONTRACTUS, PACTA SUNT SERVANDA***" consagrado en el articulo 1602 del Código Civil, norma que dispone que, los contratos válidamente celebrados son ley para las partes y solo podrán ser invalidados por el libre consentimiento de las mismas o por causas legales. **Q)** Que de acuerdo con la doctrina Civilista, con base en el articulo 1602 del Código Civil, por cuya inteligencia el contrato es Ley para las partes y solo puede dejarse sin efectos, por el consentimiento mutuo de ellas o por causas legales, ha señalado: *E]l acto jurídico legalmente celebrado (convención, contrato o acto unipersonal) puede crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas, cual si dicho acto emanase del propio legislador que lo autoriza. Además, como se ve, el propio texto enuncia la principal consecuencia del postulado al prohibirles a los agentes destruir unilateralmente, salvas excepciones..., la obligatoriedad de sus convenciones y contratos; para ello se exige un nuevo acuerdo entre los agentes, o sea su mutuo disenso (résiliation en Francia), por oposición al mutuo consentimiento que ellos prestaron al celebrar tales actos. A propósito del comentado texto legal, importa aclarar que al decir este 'y no puede ser invalidado [el contrato] sino por su mutuo consentimiento...', no significa que el contrato o convención pueda ser anulado por el mutuo disenso de las partes, como si el referido acto adoleciera de un vicio dirimente, pues el texto parte del supuesto del que el acto ha sido 'legalmente celebrado', o sea, que reúne todos los requisitos para su existencia y validez. Luego el verdadero sentido de la expresión legal impropia es la de indicar que,* ***así como las partes gozaron de autonomía para celebrar la convención o contrato, también la tienen para deshacerlo, para revocarlo convencionalmente, para privarlo de su eficacia futura (ex nunc) y, si así lo quieren, para destruir en cuanto sea posible los efectos ya producidos (ex tunc).*** **R).** Que en obediencia a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, es de obligatorio cumplimiento para las Entidades sometidas al Estatuto General de Contratación Publica, la contratación de una Interventoría independiente para la supervisión de los contratos de obra. **S).** Que desde el punto de vista financiero la terminación y liquidación acordada en el presente acto, es la declaratoria de

PAZ Y SALVO por ambas partes. **T).**Que basado en esto, las partes hemos convenido terminar en **FORMA ANTICIPADA Y DE MUTUO ACUERDO** el Contrato Interadministrativo No. 004 de 2024, de conformidad en la Ley 80 DE 1993, Ley 1150 DE 2007, Ley 1474 de 2011 y demas normas concordantes

Que en virtud de lo anterior las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: Dar por **TERMINADO DE FORMA ANTICIPADA Y POR MUTUO ACUERDO**, conforme a las consideraciones expuestas en el presente acto. **CLAUSULA SEGUNDA**: Las partes aceptan irrevocablemente el balance contenido en el presente documento, y declaran Terminado Anticipadamente y Liquidado el Contrato Interadministrativo No. 004 de 2024. **CLAUSULA TERCERA**: La terminación y liquidación efectuada y acordada mediante la presente acta, constituye el balance definitivo de la terminación del vinculo contractual y la manifestación escrita de las partes de encontrarse a PAZ Y SALVO. **CLAUSULA CUARTA:** Teniendo en cuenta que la Empresa Aguas de Dibulla S.A.S E.S.P. no presenta observación o reparo alguno a los términos del presente acto, renuncia a toda acción o relación posterior derivada o que tenga relación con el contrato que se termina y liquida. **CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO**. El presente acto contractual modificatorio al Contrato Interadministrativo No. 004 de 2024, se entiende perfeccionado con la firma de las partes a través de la Plataforma SECOP II de conformidad con lo establecido en el Artículo 41 de la ley 80 de 1993, respecto a los requisitos de perfeccionamiento.

Para constancia de lo estipulado dentro del presente Documento y su expresa aceptación, se firma a los nueve (09) días del mes de julio de 2024.

Por el Municipio	**Por la Contratista. -**
Alberto Montero M.	
ALBERTO MONTERO MOLINA. - **Alcalde Municipio de Dibulla**	**JOSE ANTONIO MEJIA VANEGAS. -** **Representante Legal EMPRESA AGUAS DE DIBULLA S.A.S. E.S.P.**

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectado por:	Yuliana Almazo Padilla	Jefe Oficina de Contratación	
Revisado y aprobado por:	Emiro Bonilla	Jefe Oficina de Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			